

# I CANONICOS

## RESEÑA JURIDICO-CANONICA (\*)

Iniciamos hoy en la REVISTA una reseña ordenada y sistemática que tiene como finalidad el proponer lo que podríamos llamar la vida del Derecho canónico en el ordenamiento de la Iglesia; es decir, recoger aquellos documentos jurídicos, ya normativos, ya doctrinales, ya de jurisprudencia o praxis de los organismos centrales de la Iglesia, para encuadrarlos en el ordenamiento canónico vivo, teniendo siempre presente que la ciencia del Derecho positivo no obedece tanto a una elaboración especulativa de conceptos como a la captación de la realidad jurídica vigente, la cual resulta ser, a su vez, la regulación por parte del legislador de la actividad de los súbditos poseedora de una relevancia social.

Durante el año 1947 los organismos supremos de la Iglesia, en el ejercicio de la periódica y constante labor que les está confiada, han ido no sólo aplicando el Derecho vigente, sino que, a su vez, han contribuido, ya mediante nuevas normas jurídicas, ya en los diversos actos administrativos, ya, finalmente, en la preciosa doctrina del Supremo Jerarca de la sociedad eclesiástica, al progreso de la ciencia jurídico-canónica.

Siguiendo un orden más o menos sistemático y sin pretender acotar todo cuanto podría ser objeto de consideración científico-canónica, he aquí lo que hemos podido observar:

*Normas generales.*—Una interesante respuesta de la Pontificia Comisión de Intérprete del Código de 29 de mayo de 1947 (1) viene a establecer de modo normativo la doctrina comúnmente admitida en los textos de Moral y Derecho acerca del uso simultáneo de diversos cómputos de tiempo. En efecto, afirma la respuesta citada, que, aun cuando se hubiere elegido una forma de computar el tiempo para una acción determinada, se puede, a tenor del canon 33, § 1, cambiarla por otro modo de computarlo en lo que se refiere a otra acción, aunque sea semejante a la primera, con tal que sea formalmente diversa de ella.

---

(\*) Esta reseña que en el presente número contiene un comentario general al desarrollo normativo-jurisprudencial canónico del año 1947, procuraremos restringirla en los números sucesivos al movimiento jurídico del anterior cuatrimestre. El excesivo material objeto del presente artículo nos impone ser más parcos en la exposición.

(1) AAS, 39 (1947), 373.